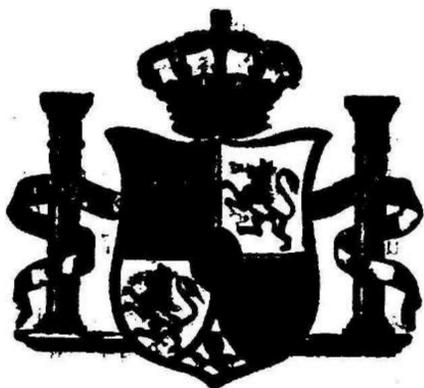


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 23.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará ante pago.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Julio).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 123.

Secretaría.—Negociado 3.º

Encargo con el mayor interés a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de los alienados fugados del Manicomio de esta Capital, Luis Rodríguez Rodríguez, estatura regular, tiene bigote; viste boina, chaqueta pana oscura, pantalón azul y alpargatas, y Aquilino Valbuena Fernández, estatura regular, grueso, bigote negro; viste boina, chaqueta paño pardo, pantalón pana claro y botas negras, naturales de Cevico Navero y Herrera de Pisuerga, respectivamente, dándome cuenta en caso de ser habidos para disponer su reingreso en precitado Establecimiento frenopático.

Palencia 30 de Junio de 1923.

El Gobernador,
Ramón Baillo y Manso.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

DE BENEFICENCIA DE PALENCIA,

La Comisión Permanente de esta Diputación, en sesión de 25 del actual, acordó aumentar a 40 pesetas la pensión mensual que venían percibiendo las amas externas que crían niños expositos, disfrutando de esos mismos beneficios las que los saquen de este Establecimiento a partir de 1.º de Julio próximo.

Palencia 27 de Junio de 1923.
—El Vice-Director, Manuel López-Francos.

SERVICIO CATASTRAL URBANO

PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto.

Estando acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro Fiscal de Villodre y Ampudia, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos, está constituida por los señores siguientes:

Arquitecto-Jefe, D. Elías Ortiz de la Torre Aguirre; Arquitectos, D. Fernando de Unamuno Lizárraga; Aparejadores, D. Faustino Rodríguez del Valle y D. Antonio Perpén Herrera; Oficiales administrativos, don Virgilio de Uisastigui y Ulecia y D. Julio Guarch Pallarés.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios técnicos antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 30 de Junio de 1923.—El Arquitecto Jefe, Elías Ortiz de la Torre.

MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 29 del próximo mes de Julio a las once de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

- 841 Reloj Remontoir bolsillo, de plata, para caballero.
- 846 Un reloj despertador de metal.
- 693 Cubierto de plata y un medio cubierto de idem.
- 904 Par pendientes oro con cuatro diamantes.
- 913 Cucharón y cuchara de plata de ley.
- 932 Reloj Remontoir bolsillo, de plata, para caballero.

Alhajas de segunda subasta.

- 786 Reloj Remontoir bolsillo para caballero, de plata.
- 504 Dos sujetadores de oro de ley.

Ropas, etc., de primera subasta.

- 1769 Dos faldas bajeras, dos toallas y tres enaguas de niño.
- 1792 Colcha de percal, mantilla bayeta, cubierta de punto, capa de muletón para niño y dos pañales.
- 1794 Dos colchas de algodón de fábrica, mantón alfombrado, pañuelo crespón y manto de lana.
- 1796 Vestido de niña, faldas de camilla y manto de seda.

1802 Almohadón, retazo de lana y seis servilletas refresco.

1805 Dos camisetas y dos pantalones de punto, de mujer.

1806 Colcha de punto, otra de percal, sábana, dos almohadones y mantón de lana.

1807 Mantel, toalla y tres servilletas.

1815 Dos camisetas, calzoncillo, manteo punto, de niña, tres almohadones y chambre de lienzo.

1824 Chaqueta veludilla, de tinte, pantalón de paño y colcha de fábrica.

1830 Mantón de lana y retazo de algodón.

1835 Colcha de algodón de punto.

1840 Falda y blusa de lana y vestido batista, de niña.

1844 Falda de percal, camiseta y chaleco de hombre.

1847 Mantel, blusa de algodón, falda de idem y otra de percal.

1854 Falda y chaquetilla de lana, bufanda de idem, almohadón y delantal.

1856 Dos almohadones, falda y chaquetilla merino y colcha de fábrica.

1861 Bata de algodón.

1864 Retazo de algodón, otro de percal y camisa de niña.

1866 Camisa de hombre, enagua y toquilla de lana.

1871 Tapabocas de lana.

1872 Blusa de lana, vestido algodón, niña, otro de lienzo, mantilla toalla y chaqueta de mujer.

1875 Saca de cutí, chaleco percal de hombre.

1881 Sábana, retazo lienzo y almohadón.

1892 Pantalón de punto, camisa

ta, falda percal, manteo punto, niña, chaleco de hombre y toquilla pelo cabra.

1894 Chaqueta paño, de hombre.
1905 Calzoncillo lienzo, camiseta y vestido algodón, de niña.
1906 Falda de lana y camisa de mujer.

1907 Velo, blusa de percal, retazo de algodón y moquero.

1918 Dos colchas de algodón de fábrica y mantón de Manila.

1922 Mantón de merino, pañuelo de algodón y dos almohadones.

1937 Almohadón y chaqueta de lana, de mujer.

1940 Manto de seda y toquilla de idem.

1941 Mantilla toalla.

1946 Mantón de lana.

1952 Dos sábanas, colcha de fábrica, enagua y camisa de mujer, pañuelo de seda y falda de percal.

1957 Camisa de hombre y dos vestidos percal, de niña.

1958 Falda y blusa de algodón y chaqueta de mujer, de idem.

1960 Dos sábanas.

1961 Falda de satín, otra de lana, mantón de merino, camisa de mujer, delantal, manteo de punto, bufanda lana, dos almohadones, chambre, pañuelo y toquilla.

1963 Colcha de fábrica y cuatro almohadones.

1965 Chaqueta de paño para hombre.

1969 Sábana, enagua y almohadón.

1973 Abrigo de paño para señora y toalla.

1988 Vestido de lana, de señora.

1989 Manteo algodón punto, camiseta y chambre de lienzo.

1991 Tres calzoncillos, dos almohadones, toalla y dos camisas hombre.

1992 Mantón de merino.

2003 Enagua, traje satín, de niña, chaquetilla algodón y cubremantillas piqué.

2010 Camisa mujer, mantel, tres servilletas, cubrecorsé y bufanda astracán.

2011 Pelliza de paño con cuello de astracán.

2013 Dos enaguas niña, blusa cambray, cubrecorsé lienzo y braga lienzo.

2014 Camiseta, vestido piqué, de niño, manteo punto y enagua.

2024 Americana y chaleco paño, de hombre.

2030 Blusa de algodón, vestido de piqué, de niña, otro de algodón y matinée de idem.

2033 Mantón de lana.

2035 Calzoncillo de punto, otro de lienzo, manteo de punto, almohadón y delantal.

2037 Falda de piqué, calzoncillo de lienzo y delantal de percal.

2041 Bata de paño, chaquetilla de algodón, dos toallas y chas de lana.

2042 Vestido de algodón, de niña, toalla y dos almohadones.

2058 Cuatro manteles y toalla.

2061 Falda de percal, toalla y braga de niña.

2064 Colcha de fábrica, camisa de hombre, dos calzoncillos lienzo, enagua y almohadón.

2066 Mantón de lana.

2069 Corte de algodón.

2073 Chaqueta de jerga, almohadón y dos toallas.

2078 Cortinón de yute y otro de algodón.

2082 Colcha de yute.

2085 Falda y chaquetilla de lana, falda y chaquetilla de algodón.

2088 Colcha de piqué, chaquetilla de idem y enagua de mujer.

2089 Falda de paño, camisa de mujer y cubierta de yute.

2090 Mantón de Manila, sábana y dos almohadones.

2091 Patalón dril, de hombre, calzoncillo de punto y retazo de algodón.

2096 Sábana, dos enaguas, dos camisetas, dos calzoncillos y chambre.

2098 Dos sábanas, dos almohadones, falda de algodón, manteo de estambre y mantón de merino.

2100 Enagua, vestido de tul, de niña y pelele.

2101 Cortinón de yute.

2103 Dos faldas de lana y chaquetilla de idem.

2108 Mantón de lana.

2117 Blusa de algodón y falda de merino.

2119 Mantón de merino, chaquetilla de paño y braga de lienzo.

2121 Toalla, enagua de niña, calzoncillo, traje de piqué, de niño, vestido de niña, tres delantales, dos chambras y pantalón.

2124 Edredón de seda y retazo de lana.

2125 Falda y chaquetilla de paño, enagua y mantilla de muletón.

2126 Sábana y mantel.

2138 Falda de terciopelo.

2139 Enagua, blusa de satín y mantel.

2141 Cubierta de yute, pantalón de punto y dos toallas.

2144 Un chal de lana.

2145 Camisa de hombre, manteo de punto, blusa de batista y bufanda de lana.

2147 Funda de colchón.

2149 Enagua, cubrecorsé y chaleco de paño, de hombre.

2150 Falda y blusa de sayal.

2155 Sábana, camisa de mujer y chambre de lienzo.

2169 Sábana, enagua y chambre de lienzo.

2170 Manteo de algodón, bufanda de idem y bata de algodón.

2171 Mantón alombrado y funda de colchón.

2175 Cubremantillas de piqué y chaquetilla de sayal.

2176 Americana y chaleco paño.

2180 Falda y chaquetilla de lana.

2183 Sábana y peñador.

2192 Mantel, mantón de merino, pañuelo de seda, sábana y dos almohadones.

2194 Mantón de crespón, chaquetilla y blusa de merino.

2197 Falda y chaquetilla de lana y manteo de estambre.

2202 Falda y chaquetilla de lana.

2206 Colcha de algodón de punto.

2211 Manteo algodón de punto, otro de estambre y velo.

2220 Un medio manto de lana.

2247 Mantón de lana, mantilla de paño, otra de toalla, toalla, blusa de alpaca y cubierta de punto.

2249 Manteo de lana, enagua, mantilla muletón y chaqueta paño, de mujer.

2254 Sábana, cinco almohadones y colcha de algodón de fábrica.

2265 Sábana, seis servilletas, dos velos, toquilla de lana y cubrecorsé.

2266 Dos pañuelos de seda y otro de crespón.

2268 Retazo de lana y blusa de idem.

2270 Sábana y enagua.

**Ropas, etc., de segunda su-
basta.**

1533 Camisa de hombre y camiseta.

1548 Un mantón de Manila.

1604 Camisa de hombre, falda y blusa de algodón, camiseta y toalla.

1746 Camiseta y dos calzoncillos de punto.

NOTA Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público en la Sala de Ventas dos días antes del señalado para la misma, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 27 de Junio de 1923.—El Director Gerente de Turno, Marciano Bartolomé.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Río Cuesta, Francisco, cuyas demás circunstancias se ignoran y domiciliado últimamente en Palencia, comparecerá ante esta Audiencia provincial el día dos de Julio próximo y hora de las doce de su mañana a fin de que asista en concepto de testigo a la sesión de juicio oral del sumario seguido ante el Juzgado de instrucción de la misma, bajo el número 34-1923, por lesiones, contra Sixto Pérez Rojo, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 26 de Junio de 1923.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real de-

creto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 a 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Requeda de Campos.

Villanueva de Henares.

APÉNDICES

Con el fin de que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan puedan proceder con acierto a la confección de los apéndices al amillaramiento, base de la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1924-25, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los mismos y en el plazo reglamentario, relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo marcado no se tendrá en cuenta ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de los Cardaños.

Barruelo de Santullán.

Requena de Campos.

Santillana de Campos.

Formado por la Junta pericial de los términos municipales que a continuación se expresan, el recuento general de la ganadería existente en los mismos, para los efectos de la contribución territorial pecuaria del año económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante los mismos pueda ser examinado por los ganaderos interesados comprendidos en los mismos, y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, pasado que sea el plazo mencionado no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Calzada de los Molinos.

San Cebrián de Campos.

Torre de los Molinos.

Valdecañas.

Villovieco.

TOTAL POR

ARTÍCULOS CAPÍTULOS
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

1.º, 4.º y 5.º del de 12 de igual mes de 1899 y Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazos, é igual texto de lo contencioso-administrativo, siete mil pesetas.....

7.000 »

Personal de Secretaría.

Sueldo del Jefe de esta dependencia, conforme á los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 7 de Enero de 1919, siete mil pesetas.....

7.000 »

Sueldo del Oficial 1.º, tres mil setecientas cincuenta pesetas.....

3.750 »

Idem del idem 2.º, tres mil pesetas.....

3.000 »

Idem del idem 3.º, dos mil setecientas cincuenta pesetas.....

2.750 »

Idem de un Oficial de Beneficencia, dos mil setecientas cincuenta pesetas.....

2.750 »

Sueldo de un Auxiliar 1.º, dos mil doscientas cincuenta pesetas...

2.250 »

Idem del idem 2.º, dos mil doscientas cincuenta pesetas...

2.250 »

Idem del idem 3.º, afecto á la Inspección, dos mil cien pesetas.....

2.100 »

Sueldo del Auxiliar 4.º, dos mil pesetas.....

2.000 »

Idem del idem 5.º, mil ochocientas pesetas.....

1.800 »

Idem del idem 6.º, mil quinientas pesetas.....

1.500 »

Contaduría.

Sueldo del Jefe de esta dependencia, conforme á la Real orden de 7 de Abril de 1903 y art. 34 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, con inclusión del segundo quinquenio reconocido por la Diputación al discutir el presupuesto para 1923-24, seis mil pesetas.....

6.000 »

Sueldo del Aspirante á Oficial, dos mil quinientas pesetas.....

2.500 »

Idem del Auxiliar 1.º, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....

2.250 »

Idem del idem 2.º, mil quinientas pesetas.....

1.500 »

Porteros.

Sueldo del Portero Mayor, mil cuatrocientas pesetas.....

1.400 »

Idem de un Ordenanza, mil doscientas cincuenta pesetas.....

1.250 »

Idem de otro idem mil doscientas cincuenta pesetas.....

1.250 »

Gratificación á los asilados de la Beneficencia provincial que prestan servicio de Ordenanzas en determinadas horas, en la Diputación, dos mil ciento sesenta pesetas.....

2.160 »

Material.

Gastos de representación de la Asamblea con motivo de las solemnidades y fiestas públicas y oficiales, dos mil pesetas.....

2.000 »

Material de Secretaría y demás dependencias, excepción hecha de la Contaduría y Sección de Cuentas y Administrativa de primera enseñanza, suscripciones á la *Gaceta de Madrid* y *Colección Legislativa* conforme á lo dispuesto en el número 4.º del art. 155 de la ley Provincial; Reales decretos de 10 de Abril de 1900 y 7 de igual mes de 1905 y Real orden de 17 de Octubre de 1907, cinco mil doscientas cincuenta pesetas.....

5.250 »

Material de Contaduría, conforme al art. 35 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, mil quinientas.....

1.500 »

Suministro de luz eléctrica á las oficinas de la Diputación y servicio telefónico, mil doscientas pesetas.....

1.200 »

Combustible para la calefacción del Palacio y oficinas de la Diputación, y jornales de un obrero encargado de dicho servicio de calefacción durante los meses de Octubre á Abril, ambos inclusive, cinco mil ochocientas sesenta pesetas.....

5.860 »

TOTAL POR

ARTÍCULOS CAPÍTULOS
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Manicomio.

Estancias que causen en el Manicomio de San Juan de Dios los alienados de otras provincias que se hallen recluidos en dicho establecimiento, tres mil pesetas.....

3.000 »

Imprenta provincial.

Productos de impresos con destino á las oficinas de la Diputación y establecimientos que de ella dependan, dos mil pesetas.....

2.000 »

Suscripciones al BOLETÍN OFICIAL de la provincia que deben satisfacer los Ayuntamientos, Juzgados municipales y particulares, con arreglo á las bases aprobadas por la Diputación en 1.º de Diciembre de 1906, modificadas en lo referente á tarifa de Juzgados por acuerdo de 11 de Junio de 1911, cinco mil cien pesetas.....

5.100 »

Anuncios de pago que se inserten en el periódico oficial citado, á instancia de las Corporaciones municipales y particulares que no tengan carácter oficial, mil doscientas pesetas.....

1.200 »

Total del artículo y capítulo.....

15.300 »

15.300 »

Sin discusión se aprueban los capítulos 7.º, 11.º y 14.º en la siguiente forma:

CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo único.—Ingresos extraordinarios.

Por lo que corresponde ingresar á los Ayuntamientos de la provincia, en concepto de gastos de observación de mozos declarados útiles para el servicio militar, cuyas hospitalidades corren á cargo de las Corporaciones municipales referidas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 225 del Reglamento para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, trescientas pesetas.....

300 »

Producto del 1 por 100 de las cantidades que se retengan por la Depositaria de fondos provinciales, por los pagos que verifique y se hallen sujetos al pago de la contribución sobre utilidades que como premio de cobranza corresponde á la Diputación según el art. 13 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, doscientas pesetas.....

200 »

Total del artículo y capítulo.....

500 »

500 »

CAPÍTULO XI.—RESULTAS.

Artículo 2.º.—Créditos pendientes de cobro.

Por lo que han de ingresar los Ayuntamientos de Carrión de los Condes, Dueñas, Palencia, Paredes de Nava, Pedraza de Campos y Villahán de Palenzuela, concertados con la Diputación para pago de sus atrasos por contingente provincial, veinte mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas.....

20.479 »

Por lo que han de ingresar los cuatro primeros Ayuntamientos, por atrasos de segunda enseñanza, mil seis pesetas.....

1.006 »

Por lo que han de ingresar los Ayuntamientos de Castrómocho, Cervera de Pisueiga, Paredes de Nava y Villanueva del Rebollar, por atrasos de caminos vecinales, dos mil treinta y ocho pesetas cuarenta y un céntimos.....

2.038 41

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Por lo que se calcula han de ingresar en el ejercicio de 1923-24, varios Ayuntamientos, por cuotas de contingente provincial, segunda enseñanza y resultas, correspondiente al ejercicio de 1922-23, no incluidos en los conciertos, veinticuatro mil ochocientas once pesetas cincuenta y dos céntimos.....	24.811	52	
Total del artículo y capítulo.....	48.334	93	48.334 93

CÁPITULO XIV.—REINTEGROS.

Artículo único.—Reintegros.

Por reintegro de pagos indebidos y gastos reembolsables que ocurren durante el ejercicio de 1923-24, mil pesetas.....	1.000		
Total del artículo y capítulo.....	1.000		1.000

TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 879.286 33

Sr. Presidente: Se vá á proceder á la votación nominal que previenen las disposiciones vigentes para la aprobación de este presupuesto.

Señores que dijeron «Sí»: Rodríguez García, López-Francos Robledo, Polanco Andrés, Betegón Pérez, Nájera de la Guerra, Gómez-Inganzo Fernández, Martínez de Azcoitia Rodríguez, Hortelano de Urcullu, Prado Ortega, Calderón M. de Azcoitia y Sr. Presidente. Total once.

Sr. Presidente: Queda aprobado el presupuesto de Ingresos para el ejercicio económico de 1923-24, y se suspende la sesión para continuarla mañana á las once en que se comenzará el de Gastos. Eran las veinte.—El Presidente accidental, Manuel Arija.—Los Diputados Secretarios accidentales, José María Hortelano, Enrique Rodríguez.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

Sesión del día 9 de Febrero de 1923.

Presidencia accidental del Sr. Arija García. Abrese la sesión á las once y asisten los señores Martínez de Azcoitia Rodríguez, Betegón Pérez, Prado Ortega, Nájera de la Guerra, Gómez-Inganzo Fernández, Calderón M. de Azcoitia, Polanco Andrés, Rodríguez García, López-Francos Robledo y Hortelano de Urcullu, dejando de verificarlo con excusa los señores Doncel Aguirre, Nestar Barrio, González Olaso y Val Abia y ain ella los señores Gallego Zurita, Ortega Arredondo y Solórzano García.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Entrase en la orden del día, leyéndose por segunda vez los dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento y siendo aprobados en la forma siguiente:

Examinada la cuenta formulada por el Delineante de Construcciones Civiles, de los gastos ocurridos en la colocación de un fregadero y

arreglo de la cocina en la vivienda que ocupa el Jefe de la Cárcel correccional, edificio propiedad de la Diputación, que en junto asciende á 157 pesetas 50 céntimos; y Considerando que las expresadas obras fueron ejecutadas en virtud de acuerdo de la Permanente de cuatro de Diciembre último, autorizando á dicho funcionario para que de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 las llevara á cabo por administración, y hallándose debidamente justificada con los documentos que á la misma se acompañan, quedó resuelto, á propuesta de dicha Comisión, aprobarla y que su importe se libre al que la rinde con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto, publicándose el extracto en el *Boletín Oficial* á los fines del art. 125 de la ley orgánica Provincial.

Vista la cuenta formulada por el Delineante de Construcciones Civiles de los gastos ocurridos en las obras realizadas en la Casa de Beneficencia, consistentes en la colocación de tubería de Gres para desagüe de las aguas sucias del lavabo de niñas, establo de vacas y construcción de un tabique en el salón de recreo de los ancianos, cuyo importe asciende á 749 pesetas 05 céntimos; y Considerando que las expresadas obras fueron ejecutadas en virtud de acuerdo de la Permanente de primero de Diciembre del año último, autorizando al Delineante para que de conformidad con lo establecido en la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales en su artículo 41 las llevara á cabo por administración, y hallándose debidamente justificada la cuenta con la relación de jornales y factura de materiales invertidos que á ella se unen; se acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por dicha Comisión, aprobarla y que su importe se libre al indicado funcionario con cargo al capítulo 6.º, artículos

3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio, publicándose el extracto en el *Boletín Oficial*.

Interesado por el Director de los Establecimientos de Beneficencia, la necesidad de realizar obras en la Casa, consistentes en el arreglo del retrete antiguo de la Cuna de aquéllos, sustituyéndola por dos tazas ó W. O. con sus correspondientes tuberías y cisternas de desagüe, lucido de los locales de este departamento, así como el pintado al óleo, al temple y al fresco de varios locales del departamento de ancianos, escuela de niñas y sala de labores, pasillos y techos, y resuelto por la Permanente en 30 de Enero último que por el Delineante de construcciones civiles se formulara el oportuno presupuesto, éste asciende á la cantidad de 1.394 pesetas 15 céntimos; y Considerando que á juicio del Director son de urgente necesidad la ejecución de las obras expresadas para evitar deterioros de mayor importancia en el edificio; se acuerda, á propuesta de la Comisión de Fomento, aprobar el presupuesto de las obras y autorizar al expresado funcionario para que las lleve á cabo por administración, de conformidad á lo dispuesto en el art. 41 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales, presentando en su día la cuenta.

La Presidencia anuncia que continúa la discusión del presupuesto de Gastos.

El Sr. Nájera combate el dictamen de la Comisión de Presupuestos en lo que se refiere á la desestimación de la propuesta de aumento de sueldo á los empleados, que hizo la Provincial, reduciendo al 8 por 100 el 14 que aquélla proponía y condicionándole en forma de gratificación previo informe favorable de los Jefes de dependencia y Comisión Provincial, con lo cual se viene á corroborar el criterio de ésta de premiar los buenos servicios por asiduidad y laboriosidad, que era precisamente lo que se proponía, y por eso no concibe el por qué se ha desechado ese mayor aumento de sueldo que en favor de algunos funcionarios se proponía.

No concibe tampoco el por qué se elimina del aumento, por ejemplo, al maestro zapatero y

personal de la imprenta, comparándoles con el Secretario de la Corporación, Contador, Jefe de Cuentas, Médicos de la Beneficencia, etc., que se rigen por reglamentos especiales.

También encuentra alguna contradicción en el dictamen al conceder á los Porteros solamente 25 pesetas de aumento y á los Capataces y Camineros 100 pesetas, no comprendiéndoles en ese 8 por 100 que en general propone.

Solicita de la Comisión de Presupuestos que acceda al aumento del 14 por 100 que la Provincial propone, no en concepto de gratificación, sino sobre los sueldos que actualmente disfruta el personal, ya que la diferencia no es notable si se tiene en cuenta que la cantidad que en el dictamen se consigna asciende á 7.904 pesetas más las 2.000 que fija para gratificar al personal de la imprenta, ó sea un total aproximado de 10.000 pesetas y la que la Provincial fija es de 14.858 con la cual quedarían satisfechas las aspiraciones de los empleados.

Los señores Betegón y Calderón contestan al Sr. Nájera exponiendo las razones que la Comisión de Presupuestos tuvo en cuenta para señalar el aumento que se propone al personal de la Asamblea, lamentando no poder complacer al Sr. Nájera porque con ello se desnivelaría el presupuesto.

Promuévese un debate en el que interviene los señores López-Francos, Polanco y Presidente, anunciando éste que en vista de hallarse suficientemente discutido el asunto, se vá á votar nominalmente si se aprueba el dictamen.

Señores que dijeron «Sí»: Martínez de Azcoitia Rodríguez, Betegón Pérez, Hortelano de Urcullu, López-Francos Robledo, Prado Ortega, Gómez-Inganzo Fernández, Calderón, Martínez de Azcoitia y Rodríguez García. Total ocho.

Señores que dijeron «No»: Nájera de la Guerra, Polanco Andrés y Sr. Presidente. Total tres.

Sr. Presidente: Por consecuencia de la anterior votación, queda aprobado el artículo 1.º en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

CÁPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

Gastos de representación del Presidente, á tenor de lo dispuesto en el art. 115 de la ley Orgánica provincial y 52 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, dos mil pesetas.....	2.000		
Diets de los Vocales de las Comisiones Provincial, Mixta de Reclutamiento y Tribunal de lo Contencioso-administrativo, conforme á lo preceptuado, respectivamente, en el art. 92 de la ley orgánica Provincial, 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892,			

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 2 (2)

Alto Comisario comunica sin novedad todo el territorio del Protectorado.

Las noticias de provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 2 de Julio de 1923.

EL GOBERNADOR,
Ramón Baillo y Manso.

